

La Guía de AJRC para las obligaciones de las Leyes Antifraude y de Crea y Crece

**Introducción de
Antonio José Ruiz Campillo
Economista Colegiado 8579 en Valencia
Socio Cofundador de Serrans Vint
linktr.ee/RuizC_AntJ**

Versión 2

De momento por el Mº Hacienda tenemos

- Directiva (UE) 2016/1164 se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.(EUR-LEX, 01-01-2022).
- Ley Antifraude 11/2021 que modifica la LGT en su artículo 13º apartados Cuatro y Veintiuno, para *crear nuevas obligaciones en la generación de facturas*:
 - ❖ SIFs con los 6 Requisitos (29.2.j LGT y RD 1007/2023).
 - ❖ SIFs certificados debidamente (29.2.j LGT, RD 1007/2023 y OM).
 - ❖ Imposibiliten la contabilidad paralela o manipulable (29.2.j y 201 bis LGT; RD 1007/2023).
- RD 1007/2023: Reglamento SIF que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.
 - ❖ Modificación de la art 4, 6 y DF 4ª RD 1007/2023 por *RD 254/2025*.
- 11 Consultas DGT del RD 1007/2023.
- Orden HAC/1177/2024: Desarrolla especificaciones técnicas y funcionales del RD 1007/2023.
- Resolución 18-12-2024, DG AEAT, se aprueban los documentos normalizados para acreditar la representación de terceros en el procedimiento para el envío de los ficheros que contienen registros de facturación generados por sistemas de emisión de facturas, a través de la Sede electrónica AEAT.
- La adaptación de la Sede Electrónica de la AEAT para la recepción de información y publicación de diseños y material divulgativo.

De momento por el Mº Economía tenemos

- Art 12 Ley 18/2022 Crea y Crece: Modifica el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, que establece la obligación de la emitir en factura electrónica entre empresas y “particulares” (facturas simplificadas si el cliente lo solicita).
- Art 9, DA 11ª y DF 6ª Ley 18/2022 Crea y Crece: Creación del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.
<https://ipyme.org/es-es/comportamientopago/Paginas/observatorio-estatal-morosidad-privada.aspx>
- DF 12ª Ley 7/2024: Nueva DA 21ª en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información. *Solución Pública de Facturación Electrónica.*

Falta por aparecer

- RD por el que se establece el régimen jurídico aplicable de la factura electrónica entre empresarios y profesionales y a las plataformas electrónicas de intercambio de facturas electrónicas y por el que se modifica el Reglamento de Facturación.
 - ❖ El RD que por Mº de Economía desarrolla y concreta el Reglamento de la Ley Crea y Crece con respecto a la obligación de emitir factura electrónica. DF 7ª Ley Crea y Crece.
- OM por la que se regulará la Solución Pública de Factura Electrónica, de acuerdo con la DF 3 del RD en proyecto del punto anterior.
 - ❖ Orden conjunta entre Ministerios de Economía y Hacienda.

Además, está el Proyecto ViDA de la UE para ampliar nuevas obligaciones en factura electrónica en operaciones intracomunitarias previsto para el 2028. https://taxation-customs.ec.europa.eu/taxation/vat/vat-digital-age-vida_en

Plazos

Ley Antifraude

- Desde el 29-07-2025 queda prohibida la distribución de software para SIFs no adaptados a la Ley Antifraude.
- Tener los SIF según Reglamento SIF y OM de desarrollos, salvo que se estén en el SII pero ya quedó prohibida cualquier modificación y adulteración de la facturación ya realizada, desde la entrada en vigor de las modificaciones en LGT:
 - ❑ A partir del 01-01-2026 para contribuyentes IS
 - ❑ A partir del 01-07-2026 será para contribuyentes IRPF

DF 8ª Ley Crea y Crece:

- Facturación > 8 de millones €: Al año de aprobación de su desarrollo reglamentario*.
- Facturación ≤ 8 de millones €: A los dos años de aprobación de su desarrollo reglamentario*.

* Según proyecto de RD de Reglamento de Desarrollo de la Factura Electrónica en su DF 4ª, sería tras la aparición de la OM de especializaciones técnicas de la Solución Pública de Facturación Electrónica por parte del Ministerio de Hacienda, en vez de este mismo Reglamento.

Los Seis Requisitos Ley Antifraude

El Art 8 del Reglamento SIF define los Seis Requisitos que todo SIF debe tener para estar sujeto al mismo Reglamento como forma de cumplir con lo exigido en el art 29.2.j LGT, y propone un modelo para evitar la utilización y tenencia de doble uso prohibido y sancionado en el art 201 bis LGT

- Integridad (Art 6 OM): En el Reglamento SIF lo incluye junto al requisito de Inalterabilidad pero en la definición de la palabra Integridad de la RAE se refiere a que es completo y no carece de ninguna de sus partes.
- Inalterabilidad (Art 6 OM):
 - Una vez generados y registrados, no puedan ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello.
 - Toda alteración supone la ocultación o eliminación de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la ocultación o modificación, total o parcial, de los datos de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la adición de registros de facturación, simulados o falsos, distintos a los originalmente generados y registrados por el sistema informático.
 - Cualquier necesidad de corrección o anulación de los datos registrados deberá ser realizada mediante al menos un registro de facturación adicional posterior, de forma que se conserven inalterables los datos originalmente registrados.
- Trazabilidad (art 7 OM):
 - Los registros de facturación, que deberán estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo su secuencia de creación desde el primero al último.
 - El SIF deberá proporcionar funcionalidades que permitan el seguimiento de los datos registrados de forma clara y fiable. Cualquier funcionalidad o mecanismo que permita alterar u ocultar el rastro de las operaciones supone un incumplimiento de este requisito.
 - Todos los datos registrados deberán encontrarse correctamente fechados, indicando el momento en que se efectúa el registro.
- Conservación (art 8 OM): Durante el plazo previsto en la LGT, así como la accesibilidad y legibilidad, de todos los registros de facturación generados por el propio SIF.
- Accesibilidad (art 8 OM): El sistema informático deberá contar con un procedimiento de descarga, volcado y archivo seguro de los registros de facturación generados por él, que deberán poder ser exportados a un almacenamiento externo.
- Legibilidad (art 8 OM): El almacenamiento externo proveniente de la descarga, volcado y archivo de los registros de facturación en formato electrónico legible.

Régimen sancionador

Por Ley Antifraude

- Multa pecuniaria fija de 150.000 €, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción según apartado 1 del 201 bis LGT.
- Multa pecuniaria fija de 1.000 € por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado de acuerdo con el apartado 1 letra “f” del 201 bis LGT
- Multa pecuniaria fija de 50.000 € por cada ejercicio, cuando se trate de la infracción por la tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados, teniendo que estarlo por disposición reglamentaria (RD 1007/2023 y HAC/1177/2024), o se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

Por Ley Crea y Crece

- Apercibimiento o una multa de hasta 10.000 € (se determinará y graduará conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 6/2020), por parte del Titular de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, a las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes a sus facturas.
- Las que establezca desde el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.⁷

No afecta Ley Antifraude (I)

No se aplica a quien cumpla la Regla de los Cuatro NOs:

1. Facturar exclusivamente manualmente y sin ayuda de un SIF (ver definición art 1.2 RD 1007/2023). Talonarios o escribiendo sobre los mismos a mano o a máquina de escribir. *Podrán trabajar así mientras no les sea obligatorio la factura electrónica.*
2. Datos de alta al SII, sean:
 - Voluntariamente.
 - Obligatoriamente:
 - ✓ Grupos de IVA.
 - ✓ Considerados Gran Empresa por facturación superior a 6 millones €.
 - ✓ REDEME o Registro de Devolución Mensual de IVA.
 - ✓ Los empresarios o profesionales no establecidos en el TAI que tengan la condición de sujetos pasivos con un periodo de liquidación mensual por estar obligados a llevar los libros registro IVA.
 - ❖ Excepción: aquellos no establecidos cuyas únicas operaciones realizadas en el TAI sean adquisiciones intracomunitarias exentas de acuerdo con el artículo 26, apartados Tres y Cuatro LIVA y no presenten modelos 303, obteniendo, en su caso, la devolución de las cuotas soportadas en el TAI a través de lo dispuesto en los artículos 119 o 119 bis LIVA.
 - ✓ Desde el 01-01-2025, titulares de los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos o biocarburantes incluidos en el ámbito objetivo del IIEE Hidrocarburos, así como los empresarios o profesionales que extraigan esos productos de los depósitos fiscales.
 - ➡ **Excepción Art 6 RD 1007/2023** para quienes realizan auto facturas en el cual el proveedor no está en el SII, deberá asumir sus obligaciones. Ya modificado por RD 254/2025 pero sólo en territorio común, si es en territorio foral dependerá de lo dispuesto en cada una de las HHFF. Si es a nombre de una proveedor extranjero la autofacturación, dependerá de la legislación de ése mismo y no del cliente emisor.
3. Domicilio en:
 - País Vasco (art 6 y 14 Ley 12/2002)
 - Navarra (art 9 y 18 Ley 28/1990).
4. Disponer de una resolución de no aplicación según el art 5 RD 1007/2023. La solicitud a la sede electrónica de la AEAT.

No afecta Ley Antifraude (II)

Aun no cumpliendo la Regla de los Cuatro NOs, se quedan fuera:

- Ámbito Objetivo (art 4 RD 1007/2023) salvo que emitan factura:
 - Operaciones DA 3ª y 6ª Rgto Facturación
 - REAGP (recibo 16.1 Rgto Facturación)
 - No obligados a emitir factura según b), c) y d) del art 3.1 del Rgto Facturación (Rec Equivalencia, R Simplificado y otros autorizados).
- Operaciones exentas de IVA según los artículos del Rgto Facturación:
 - 3.1.a (salvo obligación a emitir factura por art 2.2).
 - 3.2.
- Contribuyentes IS según el 9.1 LIS (art 3 RD 1007/2023). Los de los apartados 2, 3 y 4 solamente si estarán sometidas en las operaciones sujetas y no exentas.
- Arrendamientos: Si la actividad no tiene consideración empresarial, no será actividad económica en el sentido del art 3.1.b) RD 1007/2023.

No alcanzan tampoco:

- Documentos como recibos de compensación del REAGP, albaranes y proformas. No tienen validez fiscal pero informáticamente deben estar vinculados al SIF (obligación de conservación). No obligación a llevar QR ni url ni hash.
- Caso de la balanza electrónica y otros dispositivos que participan en la operación de venta: En este caso, el SIF sería la caja registradora salvo si estuviera conectada a ésta, si tendría que estar sujeta.
- Los procesos contables y de gestión. El RD 1007/2023 y su OM de desarrollo afecta a la facturación pero los procesos contables y de gestión si les afecta el 29.2.j y 201 bis LGT. Si estos están vinculado a la facturación, también les afecta.

No afecta Ley Antifraude (III)

El caso de procesadores de texto y hojas de calculo (la AEAT podrá verificar si cumplen o no con el Reglamento SIF)

➤ El reglamento si se utilizan exclusivamente para:

- Introducir los datos de las facturas.
- Expedir e imprimir las facturas.
- Conservar la información de facturación.

Un Excel para generar simples listados de facturas emitidas, incluyendo sumatorios o el uso de otras reglas de cálculo, no le afectará el Reglamento.

➤ Por el contrario, sí estará sujeto al reglamento si, además de las funciones anteriores, se utiliza para procesar la información de facturación contenida en el programa para generar directamente los libros registros de IVA, los libros registro de IRPF, la contabilidad, o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.

Pero si la utiliza programando una Macro, para generar el libro registro de facturas expedidas, la hoja de cálculo sí se considerará un SIF y, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos del Reglamento.

Consecuencias Ley Antifraude y su desarrollo

- La propia Ley Antifraude con sus modificaciones en la LGT:
 - Afecta a los softwares de facturación, contabilidad y gestión, aunque su desarrollo reglamentario afecta a la facturación.
 - No obstante toda información contable y de gestión que afecta a la facturación, tiene que estar vinculada a los ficheros que se generen a ello para garantizar su trazabilidad y obliga por ello a conservarlo también.
 - Independiente que se opte por el SII y/o no se haya adaptado los SIF al RD 1007/2023 y su OM de desarrollo, queda prohibido todo software de doble uso que permita manipular la facturación o realice otra paralela distinta a la realidad. Es decir, su tenencia y uso.
- Define lo que es un Sistema de Informático de Facturación (SIF) y por ello lo que está sujeto o no al RD 1007/2023.
- Como forma de garantizar la inalterabilidad de la facturación, se obliga generar en los SIF, para cada factura (sea completa o simplificada), un mismo formato de “Registro de Factura” con un hash SHA-256 y una firma electrónica *XAdES Enveloped Signature*. Ese registro de factura, no es lo mismo que la Factura Electrónica.
- Elegir entre el modelo Verifactu y el Normal, y cambiar el SIF.
- Indirectamente obligar a estar de alta en el SII.
- Posesión de la Declaración Responsable (Art 13 RD 1007/2023 y 15 OM) y en cada ampliación o actualización debe alcanzar también. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu/informacion-tecnica/ejemplo-declaracion-responsable.html>
- Separación de información no tributaria en los SIFs (art 14 RD 1007/2023).
- Ofrecer un procedimiento de descarga, volcado y archivo seguro de los registros de facturación generados por él, que deberán poder ser exportados a un almacenamiento externo en formato electrónico legible. No significa que se pueda extraer para copia de seguridad, se tiene que mantener en el SIF.
- Obliga a las facturas:
 - QR o un representación grafica si es electrónica en Factura.
 - Datos con un mismo formato y longitud según el anexo OM.
- Afecta a toda factura normal y simplificada emitida a empresas (B2B), particulares (B2C) y AAPP (B2G) pero también a :
 - Facturas emitidas a empresarios y particulares del extranjero, incluyendo exportaciones y las entregas intracomunitarias de bienes y las prestaciones internacionales o intracomunitarias de servicios.
 - Empresarios no residentes que disponga de un establecimiento permanente a los efectos del IRNR.

Definición de SIF

De acuerdo con el artículo 1.2 del RD 1007/2023 se considera al conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones:

- a) Admitir la entrada de información de facturación por cualquier método.
 - Introducir en el SIF los datos de las facturas directamente de forma manual.
 - Importar en el SIF los datos necesarios para expedir las facturas, cuando estos han sido capturados en otros sistemas.
 - Recibir en el SIF (en línea o por lotes) mediante procesos automatizados los datos necesarios para expedir las facturas, cuando estos han sido capturados en otros sistemas.
- b) Conservar la información de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico de cualquier tipo y naturaleza o a través de la remisión telemática a otro sistema informático, sea o no de facturación.
 - Una vez expedida –y, típicamente, impresa– la factura (a partir de la información del apartado anterior), no se descarta o elimina, sino que se almacena y guarda, manteniéndose en el tiempo.
- c) Procesar la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice este proceso, pudiendo ser en el propio sistema informático de facturación o en otro sistema informático previa remisión de la información al mismo por cualquier vía directa o indirecta.
 - La información capturada y guardada electrónicamente de las facturas expedidas sea procesada con otras finalidades, obteniendo nuevos resultados derivados de ella, como puede ser la confección de los libros registros de IVA, los libros registros de IRPF, la contabilidad o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Sistema Veri*factu

- Consiste en el envío telemático instantáneo, a la Sede Electrónica AEAT del Registro de Facturación en cada emisión de factura, del Registro de la Factura.
- Serán tanto aplicaciones privadas y la aplicación propia de la AEAT.
- Su elección supone la remisión voluntaria al menos una vez a la sede electrónica de la AEAT y se tendrá que mantener hasta el final del año natural. Renuncia: art 17.3 OM.
- Exime la firma digital pero no el hash en el Registro de Facturación.
- Conexión permanente a internet y estar pendiente de que se han procedido a los envíos. En fallos informáticos, corte de energía, inoperatividad de la Sede Electrónica o de conexión:
 - Se ampliarían los plazos de remisión hasta la restauración de la caída o el restablecimiento de servicio.
 - NO suponen que deba interrumpirse la facturación de la empresa. Luego hay que remitirla.
- Mención “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU” en factura.
- Al enviar telemáticamente la información (requiere firma digital):
 - No visita de los inspectores para requerir información. Pero ¿Se entiende que si para comprobar si tiene Declaración Responsable y cumple los 6 Requisitos?.
 - No hace falta guardar los registros de facturación porque ya están enviados.
 - No responsabilidad de garantizar precisión de la hora fechada con margen máximo de error de un minuto
- No requiere el Registro de Eventos del 8.3 Reglamento SIF y 9 OM.
- Ofrecerá servicios:
 - Cotejo por a APP de la AEAT (art 20 y 21 OM) que verificará el QR y validará que la URL asociada si es legítima (mensaje “Factura encontrada”) y alertará que se trata de una redirección a webs fraudulentas o maliciosas (mensaje “Factura no encontrada”).
 - Descargar los destinatarios los registros de las facturas del emisor.

Sistema Veri*factu (aplicación pública)

- Pensado para quienes facturen poco a lo largo del ejercicio, no para quienes emitan facturas simplificadas.
- Funcionará como un formulario en la sede electrónica AEAT.
- Solo admite a un destinatario identificado, no con múltiples.
- No para Facturas Simplificadas, solo Completas.
- No colaborador social, solo a nombre propio o apoderado.
- No podrá llevar logotipo del emisor.
- Limitado para un número de facturas al año o al mes.
- Nota: En la DA 1ª del proyecto de RD que desarrolla la Factura Electrónica se alude a ella y por tanto además de generar el registro de facturación según el Reglamento SIF serán también electrónicas, lo que implica informar sobre los estado de cobro y pago.
- No requiere el Registro de Eventos del 8.3 Reglamento SIF y 9 OM
- A diferencia del Verifactu convencional, no es automático el envío del fichero a la AEAT a la hora de generar la factura, siendo todo el proceso manual.

Art 8, 15, 16 y 17 RD 1007/2023; art 6 (salvo b, c, d, e y f), 7 (salvo letras f, 4, i y j), 16, 17 y 19 OM

Sistema Normal o No Veri*factu

- Consiste en un sistemas de generación de registros de facturación sin enviarlos como ocurre en Veri*factu salvo requerimiento de información a la sede electrónica en el mismo formato (y lo puede hacer el representante según art 5 OM).
- Sólo en aplicaciones privadas.
- Dos formas de Requerimiento de Información:
 - Visitas personales de Hacienda para extraer la información del SIF, así si se cumplen los 6 Requisitos y la Certificación de Declaración Responsable.
 - Notificación solicitando el envío al “estilo Verifactu” de los registros de facturación.
- Exige firma digital y hash en el Registro de la Factura.
- SI requiere el Registro de Eventos del 8.3 Reglamento SIF y 9 OM
- Obligados a guardar los registros de facturación generados:
 - La pérdida de información puede suponer incumplir la obligación (art 8 OM).
 - También exige un registro de eventos (art 9 OM) avisando cuando se produzca esta circunstancia, además de generar el correspondiente registro de evento.
 - El plazo de conservación oscila entre 4 a 10 años (19.1 Rgto Facturación; 66, 66 bis, 70.2, 70.3, 115 LGT; 165 LIVA; Apartado 6.4 del manual de facturación de 2011; Pregunta 4 del manual práctico IVA 2023, conteniendo un ejemplo referido al 165.Uno LIVA, sobre el 107.Cuatro LIVA que trata de las regulaciones). No obstante hay que tener en cuenta que las facturas de mas de 3005,06 € de bienes inmuebles deben conservarse 14 años y también conservar el ejercicio que se generaron BINs Negativas hasta que no sean compensadas.
 - Son responsables de garantizar la precisión de la hora de fechado con un margen máximo de error de un minuto.
- No se ofrecen servicios de Cotejo y descarga de registros.
- Finalidad QR: Sirve para dejar constancia de la existencia de la factura misma y su contenido esencial, lo cual podría servir para un posible contraste futuro por parte de la AEAT. Mensaje de cotejo: “Factura no verificable”.

Art 8 RD 1007/2023 y art 6 a 9 OM

Registro de Eventos Reglamento SIF

- Se exige para que recoja automáticamente, en el momento en que se produzcan, determinadas interacciones con dicho sistema informático, operaciones realizadas con él o sucesos ocurridos durante su uso, guardando los datos correspondientes a cada uno de ellos, que deberán poder ser consultados desde el propio sistema informático.
- El SIF deberá garantizar para este registro de eventos y su contenido el cumplimiento de las características que se determinen.
- Existen al menos los siguientes registros de evento:
 - Inicio del funcionamiento del sistema informático como «NO VERI*FACTU».
 - Fin del funcionamiento del sistema informático como «NO VERI*FACTU».
 - Lanzamiento del proceso de detección de anomalías en los registros de facturación.
 - Detección de anomalías en la integridad, inalterabilidad y trazabilidad de registros de facturación.
 - Lanzamiento del proceso de detección de anomalías en los registros de evento.
 - Detección de anomalías en la integridad, inalterabilidad y trazabilidad de registros de evento.
 - Restauración de copia de seguridad, cuando esta se gestione desde el propio sistema informático de facturación.
 - Exportación de registros de facturación generados en un periodo.
 - Exportación de registros de evento generados en un periodo.
- Además de los anteriores, existe un registro de evento adicional, que es el registro resumen de eventos sucedidos en un determinado periodo (desde que se generó el registro resumen de eventos anterior, o bien desde el inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento si no se hubiera generado aún ningún registro resumen de eventos anterior).
- Este registro resumen de eventos se grabará cada 6 horas en las que el SIF haya estado operativo y disponible para su uso, así como antes de cerrarse o apagarse.
- El productor (fabricante) del SIF podría voluntariamente registrar otros eventos que considerara de interés al respecto.
- Los sistemas informáticos deberán generar los registros de evento de acuerdo a los siguientes requisitos:
 - a) Formato XML.
 - b) Codificación UTF-8.
 - c) Estructura, contenido y formato según se describen en el apartado 5 del anexo OM.
- Se deberá firmar electrónicamente todos los registros de evento que genere, cumpliendo de forma análoga las especificaciones dadas al respecto para el caso de los registros de facturación.
- Se deben conservar el mismo tiempo requerido que en el Sistema Normal o No Verifactu y la responsabilidad de conservación recae sobre el Fabricante como al usuario.
- No hay que remitirlo a la AEAT salvo que los requiera.

Una aparente contradicción RD 1007/2023

- En el artículo 1.2.b) dice “Conservar la información de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico de cualquier tipo y naturaleza o a través de la remisión telemática a otro sistema informático, sea o no de facturación”.
- En una caja registradora analógica y certificada donde se extrae en papel la información diaria por lo que como dice “soporte físico” sería válido.
- Sin embargo en el artículo 8.2.c) dice que “El sistema informático deberá contar con un procedimiento de descarga, volcado y archivo seguro de los registros de facturación generados por él, que deberán poder ser exportados a un almacenamiento externo en formato electrónico legible”.
- Esto podría suponer una contradicción dentro del mismo Real Decreto excepto en el SII, ya que puedes tener un sistema separado entre el SIF y la generación de ficheros del SII.

Resolución DG AEAT 18-12-2024

- La DF 3ª del RD 1007/2023, establece que las especificaciones técnicas de la remisión voluntaria a que se refieren sus artículos 15 y 16.1, podrán detallarse mediante orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda.
- El artículo 5 de la Orden HAC/1177/2024 establece que la remisión podrá ser efectuada por el propio obligado tributario o por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, del RGAT (RD 1065/2007) y en la Orden HAC/1398/2003 (colaboración social).
- El envío de los registros de facturación generados por SIFs, a través de la Sede electrónica AEAT, habrá que estar a lo dispuesto en el 46.2 LGT.
- Según el apartado 2 del dispondgo 3º de la Orden HAC/1398/2003, el presentador en nombre de terceros deberá ostentar la correspondiente representación, según el 46 LGT, y del 111 RGAT.
- Por ello se aprueban con la resolución:
 - Anexo I, para el otorgamiento de la representación directa de los obligados tributarios a las empresas suministradoras de software.
 - Anexo II, para el otorgamiento de la representación de los obligados tributarios a los profesionales tributarios.
 - Anexo III, para el otorgamiento de la representación de los profesionales tributarios a las empresas suministradoras de software.
- El texto de los documentos normalizados no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en derecho.
- De acuerdo con el 46.7 LGT, la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe aquél o se subsane el defecto dentro del plazo de 10 días, que deberá conceder al efecto el órgano administrativo competente.
- No obstante lo anterior, para que la representación se entienda válidamente conferida, los modelos normalizados para acreditar la representación aprobados por esta resolución deberán ir acompañados de la documentación que, en su caso, deba adjuntarse.
- Los modelos normalizados aprobados por esta resolución no confieren al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración tributaria en nombre del obligado tributario, aun cuando estas fueran consecuencia de los envíos de los ficheros que contienen registros de facturación generados por sistemas de emisión de facturas.

Firma digital y remisión

- De acuerdo con los art 4 y 5 OM:
 - El certificado podrá ser de persona física, de representación de persona jurídica (administrador / representante) o de sello de entidad.
 - Posibilidad de usar certificado de un tercero o de la empresa que desarrolla el SIF en lugar del certificado del obligado tributario. Serán necesario validar la capacidad de representación, o bien como Apoderado o bien como Colaborador Social.
 - Para emitir auto-factura, no es suficiente contener condición de destinatario, es necesario apoderamiento o Colaboración Social.
- Sobre la remisión de información:
 - Puede ser realizada por un tercero.
 - Escenario particular “SaaS”. El Obligado Tributario o el asesor que lo representa no debe subir su certificado a la nube.
 - El proveedor tecnológico podrá remitir en calidad de Colaborador Social pero deberá darse de alta en el nuevo convenio 17 (derivado del convenio 13, definido para el SII).
 - En caso de existir un asesor, los datos del mismo deben constar en la cabecera de la remisión.
 - Tanto el obligado, como el asesor y el remitir podrán consultar los registros remitidos.

Consultas DGT del RD 1007/2023 (I)

- **V0329-24:** Cajas Registradoras, pueden ser un medio adecuado según el RD 1007/2023 siempre que cumpla los 6 Requisitos y estén debidamente certificadas como exige la Ley Antifraude.
- **V2484-24:** Los productores de Software deben adaptarse al RD 1007/2023 aunque sus clientes se den alta en el SII.
- **V2638-24:** Resulta de aplicación el RD 1007/2023 a los contribuyentes en Recargo de Equivalencia que emitan facturas simplificadas en programas informáticos, si están obligados a ello.
- **V2653-24:** El hecho que se emitan pocas facturas mensuales a partir de una hoja de calculo, dependerá de la configuración en procesamiento de datos y conservación de la información que tengan esas hojas de cálculo, para estar sujeto al RD 1007/2023.
- **V0058-25:** No afecta al RD 1007/2023 quienes facturen en hojas en blanco manuscritamente y facturen sobre papel impreso y lo rellenen a mano o a maquina de escribir.
- **V0060-25:** Contribuyentes SII que facturan a nombre de terceros.
- **V0061-25:** Los Contribuyentes SII no están afectados a las exigencias del Reglamentos SIF. El consultante es una asociación de empresas en SII.
- **V0073-25:** El consultante emite facturas con un procesador de textos, una hoja de calculo o una base de datos que genera la factura en PDF que se firma electrónicamente. Si la expedición de facturas es manual no se está sujeto al Reglamento SIF.

Consultas DGT del RD 1007/2023 (II)

➤ **V0849-25:**

- Concepto de “transacciones” del 201 bis LGT. Cualquier operación de negocio que sea objeto de registro en un sistema o programa informático o electrónico que soporte los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas.
- Incluye el 29.2j LGT tres categorías de software (facturación, contable y gestión).
- Podría considerarse como “transacción” cualquier anotación contable en los libros de contabilidad obligatorios (diario, mayor...) o auxiliares; en el caso de sistemas informáticos utilizados en los procesos de facturación, sería cualquier operación de entrega de bienes o prestación de servicios que se documente mediante factura; y si fueran sistemas utilizados para soportar los procesos de gestión empresarial de cualquier otra naturaleza, podría ser toda anotación de datos resultantes de la actividad desarrollada, tales como la gestión de stocks y pedidos, gestión de albaranes, gestión de pagos y cobros, gestión financiera y gestión de personal, etc.

➤ **V0850-25:**

- La definición de SIF está en el art 1.2 Reglamento SIF pero se alude a la 106 LGT como medio de prueba admitido en derecho.
- Cualquier modificación y supresión de los datos registrados tendrá que realizarse, en su caso, en el marco de las obligaciones y los procedimientos regulados en el RSIF (art 8) y la Orden. Cualquier funcionalidad o mecanismo que permita alterar u ocultar el rastro de las operaciones supone un incumplimiento de este requisito.
- La trazabilidad está regulada en el artículo 8.2 del RSIF y en el artículo 7 de la OM de desarrollo. Por lo que se refiere a la trazabilidad en cualquier otro ámbito de los sistemas y programas informáticos soporten los procesos contables o de gestión, distintos de la facturación, no habiendo desarrollo reglamentario que regule una forma específica de asegurar la trazabilidad de tales los registros, esta deberá someterse a las prácticas que sean comunes en la auditoría informática, evitándose, por tanto, prácticas que supongan en general la ocultación de los registros anulados, omitidos o alterados.

- ## ➤ **V0981-25 (Sustituye a V0175-25):** La sociedad consultante desarrolla soluciones informáticas de contabilidad, facturación y gestión titulares de oficinas de farmacia que son todos sujetos pasivos del IVA en Recargo de Equivalencia, y determinan sus rendimientos en el IRPF en estimación directa, normal o simplificada. Los clientes al estar en estimación directa, están obligados a emitir facturas en sus operaciones aunque estén en Recargo de Equivalencia y por tanto sujetos al Reglamento SIF.

Cajas registradoras analógicas

- La Consulta DGT V0329-24 establece que Cajas Registradoras, pueden ser un medio adecuado según el RD 1007/2023 siempre que cumpla los 6 Requisitos y estén debidamente certificadas como exige la Ley Antifraude.
- Muchos comercios aun usan unas antiguas o analógicas las cuales a priori cumplirían la Ley Antifraude salvo la certificación responsable, la remisión telemática de información a la AEAT, extracción informática, firmar digitalmente y generar QR y hash.
- Estas analógicas extraen toda la información en papel, al final del día se saca una tira de la facturación emitida simplificada y un reporte diario del total, separado por departamentos, base imponible y cuota separado por tipos de IVA, y también por formas de pago.
- Este reporte total diario es el que se suele contabilizar y que aparece en los libros registro indicando el número de facturas simplificadas y el primer y ultima factura.
- Para hacer una factura normal con todo los datos fiscales requiere dos formas:
 - Una vez emitida se introduce los datos manualmente pero queda incluido en la factura simplificada en cuestión por lo que estará incluida en el reporte total diario.
 - Hacer un abono y luego aparte en otro sistema, emitir la factura normal con número de serie distinto e indicando el número de la factura simplificada que se sustituye.
- Una vez extraída la información diaria se borra de la memoria, no obstante en cada jornada hay un limite de líneas de memoria, de tal forma que en caso de que se esté apunto de agotarse (porque se está produciendo muchas operaciones en teoría pequeñas) hay que proceder al cierre para no perder la información.
- En principio, serán las empresas que trabajen con estas cajas registradoras analógicas quienes se incorporen al SII.

Sobre el SII (I)

Está regulado por el:

- RD 596/2016
- OM HPF/417/2017
- 62.6 y 68 bis Reglamento IVA
- 164.Uno.4º Ley IVA
- 242, 243 y 273 Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006

Obligatoriamente para:

- Grupos de IVA, según capítulo IX del título IX Ley del IVA.
- REDEME o Registro de Devolución Mensual de IVA (art 30 Rgto IVA y 117 bis Ley IVA).
- Considerados Gran Empresa por facturación superior a 6.010.121,04 € (volumen de operaciones según 121 Ley IVA) durante el año natural inmediato anterior.
- Desde el 01-01-2025, titulares de los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos o biocarburantes incluidos en el ámbito objetivo del IIEE Hidrocarburos, así como los empresarios o profesionales que extraigan esos productos de los depósitos fiscales.
- Los empresarios o profesionales no establecidos en el TAI que tengan la condición de sujetos pasivos con un periodo de liquidación mensual por estar obligados a llevar los libros registro de IVA.
 - ❖ Excepción: aquellos no establecidos cuyas únicas operaciones realizadas en el TAI sean adquisiciones intracomunitarias exentas de acuerdo con el artículo 26, apartados Tres y Cuatro LIVA y no presenten modelos 303, obteniendo, en su caso, la devolución de las cuotas soportadas en el TAI a través de lo dispuesto en los artículos 119 o 119 bis LIVA.

No es obligatorio por el art 62 del Reglamento de IVA, llevar libros registro de cuyas actividades son acogidas a los regímenes especiales con las salvedades establecidas en las normas reguladoras de dichos regímenes :

- Simplificado
- Agricultura, ganadería y pesca
- Recargo de equivalencia, especiales,

Tampoco respecto de las entregas a título ocasional de medios de transporte nuevos realizadas por las personas a que se refiere el artículo 5, apartado uno, letra e), de la Ley del IVA.

Sobre el SII (II)

Condiciones alta/baja voluntaria:

- Consulta Vinculante V2342/2024.
- Alta voluntaria: modelo 036, casillas 143 y 532, en cualquier momento quedando incluido desde el día siguiente a aquél en que finalice el período de liquidación en que se hubiese ejercido dicha opción (Si se presenta 036 el 10-04-2025, incluido en el sistema desde el 01-07-2025).
- Quienes se den de alta, estarán durante el año natural de tal forma que para renunciar se tiene que presentar 036 en el mes de noviembre anterior al que se va a renunciar.
- El IVA seguirá siendo trimestral si se da alta voluntariamente siempre que no se esté obligado a REDEME, Grupos IVA y Gran Empresa (modelo 036, marcando las casillas 129 y 579 si desea presentar el IVA mensual).
- Sin embargo, para el IGIC pasará a ser mensual al optar al SII <https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2024/063/001.html>
- Un Contribuyente SII que opte por facturar a través de su cliente o un tercero, deberá comunicarlo mediante el modelo 036, marcando la casilla 740, indicando en la casilla 739 (página 5) la fecha del acuerdo (previamente se debe marcar en la página 1 la causa 123 “Modificación de datos relativos al IVA”).
- Salvo que el empresario o profesional siga teniendo un período de liquidación mensual:
 - La exclusión del REDEME supone la exclusión del SII desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión.
 - El cese en el régimen especial del grupo de entidades conlleva el cese en el SII desde que se produzca aquel.
 - ❖ Los sujetos pasivos excluidos quedarán obligados a presentar los modelos 347 y 390.

Régimen sancionador:

- 200.1.g) LGT: El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente.
- 200.3 LGT: Multa pecuniaria proporcional de un 0,5 % del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 € y un máximo de 6.000 €.
- No obstante, en el art 7 HFP/417/2017: En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar el suministro por Internet en el plazo establecido reglamentariamente para cada registro de facturación, o cuando este suministro no pudiera completarse porque no fuera posible realizar la consulta de los registros de facturación previamente suministrados, dicho suministro podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

Sobre el SII (III)

Consiste en enviar en formato XML (hasta 10.000 registros por envío) o cumplimentar el “formulario web” a la Sede Electrónica AEAT Los libros registros cada 4 u 8 días naturales, exceptuando sábados, domingos y festivos nacionales.

A nivel resumido, los contribuyentes deberán remitir a la AEAT la siguiente información:

- sobre facturación:
 - Registro:
 - ✓ Libro registro de facturas expedidas (art 2 Orden HFP/417/2017 y art 63 Rgto IVA).
 - ✓ Libro registro de facturas recibidas (art 3 Orden HFP/417/2017 y art 64 Rgto IVA).
 - ✓ Libro registro de bienes de inversión (art 4 Orden HFP/417/2017 y art 65 Rgto IVA).
 - ✓ Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias (art 4 Orden HFP/417/2017 y art 66 Rgto IVA)..
 - Datos de la factura / factura simplificada (art. 6 y 7 Reglamento de facturación): NIF, identificaciones, Fecha de expedición, tipos, bases y cuotas, inversión del sujeto pasivo.
 - Tipo de operación: a identificar mediante CLAVES (factura simplificada, factura rectificativa, IVA de caja y resto de regímenes especiales...)
 - Otros datos: cuota deducible, número de referencia catastral en determinados arrendamientos de local de negocio, acuerdos de facturación, ...
- en su caso, suministro de otras Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual **Hasta el 30 de enero:**
 - importes superiores a 6.000 euros recibidos en metálico,
 - operaciones de seguros (solo entidades aseguradoras),
 - información suministrada por agencias de viajes sobre las compras correspondientes a las prestaciones de servicios en cuya realización intervienen actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena a que se refiere el apartado 7.b) de la DA 4ª del Reglamento de Facturación.

Los primeros registros que deben remitirse en el plazo de cuatro días naturales (excluidos sábados, domingos y festivos nacionales) son los correspondientes a los Libros registro del primer mes o trimestre a partir del cual se encuentre incluido en SII y que corresponden a:

- Las facturas emitidas a partir del 1 del mes en que tiene efectos la inclusión, que documenten operaciones devengadas en dicho mes (o trimestre), en el caso del Libro registro de facturas emitidas.
- Las facturas registradas contablemente a partir del 1 del mes en que tiene efectos la inclusión, cuya deducción proceda en el periodo de liquidación de dicho mes (o trimestre), en el caso del Libro registro de facturas recibidas.
- Los bienes cuyo transporte o recepción se produce a partir del 1 del mes en que tiene efectos la inclusión, en el caso del Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

El suministro de registro para corregir un error deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo en que el obligado tributario tenga constancia del error.

Sobre el SII (IV)

Ventajas:

- No hace falta presentar el 347 y 390.
- Permite prestar el servicio Pre303/LLAA
- Obtención de “Datos Fiscales” en Sede Electrónica AEAT donde hay un Libro Registro Declarado y otro “contrastado” de la información de terceros (si están en SII), con posibilidad de corrección de errores.
- En principio menos tiempo para las devoluciones y menos posibilidades de requerimientos de información
- Ampliación a 30 días (o último día de febrero siguiente para el correspondiente a enero) en vez de 20 del mes siguiente para la presentación del modelo 303, pero sólo para quienes presenten el modelo mensualmente.

Inconvenientes:

- Llevar toda la contabilidad al día y coordinarse muy bien con el despacho asesor.
- Prestar mucha atención a los plazos de remisión de información ante una sanción dura por retraso.
- Estar más al tanto de la facturación siendo más manual a priori los procesos.
- Procurar coincidir la información enviada con el modelo 303 del periodo correspondiente salvo en el caso de que se realicen, entre otras operaciones, adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios u operaciones interiores con inversión del sujeto pasivo (estas operaciones solo deben registrarse en el Libro registro de facturas recibidas).
- Tener el software de contabilidad actualizado y conexión a internet.
- Configurar las fichas de clientes y proveedores en los programas de contabilidad/facturación para evitar errores en los envíos.
- Disponer de una firma digital para su presentación y tenerla actualizada.

Relación con la Ley Antifraude:

- Susceptibles de darse de alta: Quienes posean cajas registradoras analógicas o que el distribuidor del software del SIF haya desaparecido o no haber decidido ofrecer una actualización acorde al Reglamento SIF.
- Cabe la posibilidad que en las facturas emitidas aunque sean simplificadas se obligue a una mención por no tener el QR.
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.desarrolladores/Desarrolladores/menu/Documentacion/IVA/Sistemas_Informaticos_de_Facturacion_y_Sistemas_VERI_FACTU/Presentaciones/Presentaciones.html
- Supondrá prepararse previamente para saber el funcionamiento del mismo, de tal forma de darse de alta para tener efectos previos al siguiente periodo impositivo, dependiendo si se es contribuyente de IS o de IRPF.
- Cabe recordar que en caso que no coincida con el inicio del SII el 1 de enero, habrá que remitir todos los libros registro del resto del periodo dado de alta al SII hasta el 31 de diciembre. Sería los casos de darse de alta ahora en 2025 o para los de IRPF en 2026.
- Aunque pueda parecer que no hace falta adaptar los SIF al Reglamento SIF, queda prohibido alterar la facturación ya realizar y/o llevar una facturación paralela, es decir software de doble uso. *Recomendación personal: Hacer un memorándum o informe de cómo factura la empresa, describiendo técnicamente su funcionamiento para demostrar que no se puede hacer una facturación paralela..*
- Y aunque no se les aplica el Reglamento SIF y la OM que lo desarrolla, no hay que perder de vista ya que se tenderá a usar los mismos formatos de datos, de hecho la Factura Electrónica debe guardar los mismos formatos.

Sobre el SII (V)

En relación a la normativa foral:

Aquellos empresarios con domicilio fiscal en Navarra o en País Vasco, cuyo volumen total de operaciones en el año anterior hubiera excedido de 10 millones de euros, de las cuales el 75% o más se hubieran realizado en territorio común, aplicarán el SII de acuerdo con la normativa estatal.

La competencia inspectora para aquellos sujetos pasivos que deben tributar en proporción al volumen de sus operaciones realizadas en territorio común y foral , corresponderá al Estado cuando:

1. El contribuyente tenga su domicilio fiscal en territorio común y su volumen de operaciones en el año anterior sea menor o igual a 10 MM €.
2. El contribuyente tenga su domicilio fiscal en territorio común y su volumen de operaciones en el año anterior sea superior a 10 MM € siempre que el porcentaje de operaciones realizado en territorio foral no sea igual o superior al 75 %, o al 100% en el caso de entidades acogidas al régimen especial de grupo de entidades, en cuyo caso la competencia correspondería a la Diputación Foral competente por razón del territorio.
3. El contribuyente tenga su domicilio fiscal en territorio foral y su volumen de operaciones en el año anterior sea superior a 10MM € siempre que el porcentaje de operaciones realizado en territorio común sea igual o superior al 75%.

Resumen art 12 Ley Crea y crece

Se modifica el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información que trata de la Facturación Electrónica en el Sector Privado.

- Operaciones B2B (Entre empresarios según Art 5 LIVA), pero también a particulares que acepten recibirlas o que las hayan solicitado expresamente.
- No obstante, las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor solo están obligadas a emitir facturas electrónicas cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos.
- Dispensa del Gobierno en destinatarios particulares, en los casos en que se considere que deban tener una interlocución telemática con sus clientes o usuarios, por la naturaleza de los servicios que prestan, y emitan un número elevado de facturas.
- Solo afecta a las facturas normales, no las simplificadas (salvo lo previsto en modificación prevista en el borrador de Rgto de Ley Crea y Crece en el nuevo art 8 bis del Rgto de Facturación).
- El contenido deberá estar acorde obviamente al Reglamento de Facturación pero también al RD 1007/2023 y OM de Hacienda.
- El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.
- Plataformas de descarga:
 - 1) Deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas.
 - 2) Gratuidad para descargar las facturas en 4 años incluso aunque cese el contrato.
 - 3) El Receptor no puede obligar al emisor que use determinada aplicación.
 - 4) El procedimiento de acreditación de la interconexión y la interoperabilidad se determinará reglamentariamente.

Facturación Electrónica Ley 56/2007 (I)

- Se establece la obligación de emisión de factura electrónica en el marco de la contratación con el Sector Público
- Se aprueban con los Ministerios de Industria, Economía y Hacienda, junto a las CCAA y otras AAPP los formatos estructurados y normalizados
- Obligación de disponer de un medio de interlocución telemática para la prestación de servicios al público de especial trascendencia económica para facilitar a sus usuarios un medio seguro de interlocución telemática que les permita la realización de, al menos, los siguientes trámites:
 - a) Contratación electrónica de servicios, suministros y bienes, la modificación y finalización o rescisión de los correspondientes contratos, así como cualquier acto o negocio jurídico entre las partes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial.
 - b) Consulta de sus datos de cliente, que incluirán información sobre su historial de facturación de, al menos, los últimos tres años y el contrato suscrito, incluidas las condiciones generales si las hubiere.
 - c) Presentación de quejas, incidencias, sugerencias y, en su caso, reclamaciones, garantizando la constancia de su presentación para el consumidor y asegurando una atención personal directa.
 - d) Ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal

Facturación Electrónica Ley 56/2007 (II)

Tendrán la consideración de “empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica”, las que agrupen a más de 100 trabajadores o su volumen anual de operaciones, calculado conforme a lo establecido en la Ley del IVA, exceda de 6.010.121,04 € y que, en ambos casos, operen en los siguientes sectores económicos:

- a) Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores, en los términos definidos en la Ley 32/2003
- b) Servicios financieros destinados a consumidores, que incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros. En particular, se entenderá por:
 - 1. Servicios bancarios, de crédito o de pago: las actividades relacionadas en el artículo 52 de la Ley 26/1988.
 - 2. Servicios de inversión: los definidos como tales en la Ley 24/1988.
 - 3. Operaciones de seguros privados: las definidas en el artículo 3 del TR Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004.
 - 4. Planes de pensiones: los definidos en el artículo 1 del TR Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002.
 - 5. Actividad de corredor de seguros: la definida en la Ley 26/2006.
- c) Servicios de suministro de agua a consumidores, definidos de acuerdo con la normativa específica.
- d) Servicios de suministro de gas al por menor, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998
- e) Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales, de acuerdo con lo dispuesto en el título VIII de la Ley 54/1997.
- f) Servicios de agencia de viajes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.
- g) Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima, o por vía aérea, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica aplicable.
- h) Actividades de comercio al por menor, en los términos fijados en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista y en su normativa de desarrollo, a las que serán de aplicación únicamente los apartados c) y d) del apartado 1 del presente artículo.

Facturación Electrónica Ley 56/2007 (III)

Eficacia ejecutiva de la factura electrónica.

- Podrá pagarse mediante adeudo domiciliado si se incluye en la correspondiente extensión el identificador de cuenta de pago del deudor y en un anexo, el documento que acredite el consentimiento del deudor a que se refiere la Ley 16/2009 de servicios de pago.
- Llevarán aparejada ejecución si las partes así lo acuerdan expresamente. En ese caso, su carácter de título ejecutivo deberá figurar en la factura y el acuerdo firmado entre las partes por el que el deudor acepte dotar de eficacia ejecutiva a cada factura, en un anexo.
- En dicho acuerdo se hará referencia a la relación subyacente que haya originado la emisión de la factura.
- La falta de pago que reúna estos requisitos, acreditada fehacientemente o, en su caso, mediante la oportuna declaración emitida por la entidad domiciliaria, faculta al acreedor para instar su pago mediante el ejercicio de una acción ejecutiva de las previstas en el artículo 517 Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.
- En las relaciones con consumidores y usuarios, no podrá tener eficacia ejecutiva.
- Todo esto no será aplicable al pago de las facturas que tengan por destinatarios a los órganos, organismos y entidades integrantes del sector público.

DF 12ª Ley 7/2024. Solución Pública Facturación Electrónica (I)

- La AEAT la desarrollará y gestionará reglamentariamente, según el art 2 bis Ley 56/2007, y que sirva de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas expedidas, remitidas o recibidas.
- Las plataformas privadas estarán obligadas a remitir simultáneamente a su emisión una copia electrónica fiel de cada factura.
- Los empresarios o profesionales destinatarios de las facturas electrónicas estarán obligados a comunicar de forma electrónica a la solución pública de facturación electrónica el pago efectivo (SPFE) completo de las facturas o su rechazo.
- Los datos almacenados tendrán el carácter reservado y garantizando su confidencialidad de acuerdo con el art 95 LGT en los datos con trascendencia tributaria. estarán sometidos a las mismas medidas necesarias para garantizar su confidencialidad y uso adecuado previstas en el en ese artículo para los datos con trascendencia tributaria.
- Sólo se permitirá el acceso a las facturas electrónicas almacenadas y a la información de pago o rechazo de las mismas:
 - A los emisores y los receptores de las facturas o a las personas o entidades autorizadas por aquéllos.
 - Al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, según la DF 6ª de Ley 18/2022 (Crea y crece).
 - Y tanto a los Ministerios de Economía, Comercio y Empresa, como el de Industria y Turismo, para que puedan ejercer las funciones que tienen atribuidas de seguimiento, análisis y propuesta de medidas en materia de morosidad comercial.
- Corresponderá al emisor de la factura cumplir con el deber de información previsto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, informando expresamente al destinatario de la factura de que la misma será remitida a la SPFE.
- Régimen foral: De acuerdo lo previsto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y estableciendo los oportunos acuerdo entre las HHFF y la AEAT.
- Las facturas electrónicas y la información relativa a las mismas, almacenadas se conservarán en la SPFE durante el plazo de conservación previsto en la LGT y su normativa de desarrollo, sin superar los 12 años.
- Los tratamientos de datos personales quedarán sometidos al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, y a la LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DF 12ª Ley 7/2024. Solución Pública Facturación Electrónica (II)

La AEAT:

- Ostentará la condición de responsable de los tratamientos de datos personales.
- Adoptará las garantías adecuadas para para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales atendidos los fines perseguidos. En particular, procurará que no revelar a terceros distintos del emisor o receptor de las facturas y a las personas o entidades autorizadas por aquéllos, datos de los previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que concurra alguna de las excepciones previstas en el apartado 2 de dicho precepto.
- Podrá restringir total o parcialmente, de forma proporcionada, el ejercicio del derecho de acceso, de rectificación y de limitación del tratamiento a que se refieren los artículos 15, 16 y 18 del Reglamento (UE) 2016/679 o la comunicación de una violación de la seguridad de los datos a que se refiere el artículo 34, apartado 1, de éste mismo cuando obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o cuando pongan en peligro una investigación tributaria en curso. En su caso, adoptará las medidas siguientes:
 - a) Informará al interesado, en respuesta a la solicitud, de la restricción aplicada y de los motivos principales para aplicarla, así como de la posibilidad de presentar una reclamación ante la AEPD. Dicha información podrá aplazarse u omitirse cuando la comunicación de dicha información pueda perjudicar a los fines de la restricción.
 - b) Registrará los motivos de la restricción y, cuando haya omitido la comunicación prevista en la letra a) anterior, las razones por las que facilitar dicha información podría perjudicar a los fines de la restricción.
 - c) Cuando la información almacenada sea facilitada a las autoridades judiciales o al Ministerio Fiscal según el art 7 LO 7/2021, el interesado no será informado de la transmisión de sus datos a dichas autoridades, ni de haber facilitado el acceso a los mismos a dichas autoridades de cualquier otra forma.

Borrador RD Reglamento Factura Electrónica (I)

Ámbito de aplicación :

- Los empresarios y profesionales según Reglamento de Facturación, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que tenga en España la sede de su actividad económica, o tenga en España un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de operaciones que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual.
- Cuando las partes de la operación hayan optado por el cumplimiento material de la obligación de expedir factura por el destinatario de la operación o por terceros, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de facturación. El obligado a la expedición de la factura será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este real decreto.

Excepciones de ámbito de aplicación (Según art 4 RD Rgto Factura Electrónica):

- Operaciones que se documenten a través de facturas simplificadas emitidas por el artículo 4 del Reglamento de facturación, a menos que se trate de facturas simplificadas cualificadas a las que se refiere el artículo 7.2 de ese mismo Reglamento.
- Sectores que requieran exclusión temporal y definitiva por el buen funcionamiento económico según el Titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, mediante orden ministerial.

Excepciones de aplicación (Según DA 2ª RD Rgto Factura Electrónica).

- A las actividades reguladas desarrolladas por el operador del mercado eléctrico recogidas en el artículo 29 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y toda su normativa de desarrollo.
- A las funciones realizadas por el operador del mercado organizado de gas regulado por el artículo 65 ter de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y toda su normativa de desarrollo; en particular, tampoco será de aplicación a su sociedad filial encargada de la operación del mercado de futuros de gas.
- A las operaciones documentadas con factura electrónica en el marco de las cámaras de compensación y liquidación de pagos reguladas por la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA): Cargo Accounting Settlement System (CASS), Billing and Settlement Plan (BSP) y Simplified Invoicing and Settlement – IATA Clearing House (SIS-ICH); siempre que el pago de dichas facturas se haya liquidado mediante una de estas plataformas de acuerdo con sus calendarios.

Nota: En el art 12 de la Ley Crea y Crece establece las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor solo están obligadas a emitir facturas electrónicas cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos. Sin embargo no se ha aludido como se define en los obligados el criterio de alta en estas actividades ¿CNAE 2025 o IAE?

Borrador RD Reglamento Factura Electrónica (II)

- Las facturas electrónicas se enviarán bien a una plataforma privada y/o pública o ambas, siendo estos puntos de descarga.
- Toda factura electrónica deberá identificarse con un código único que incluirá al menos el número de factura, su serie y fecha.
- Se tiene que informar de los estado de cobro/pago cada cuatros exceptuando sábado, domingos y festivos (nacionales).
- La plataforma pública, la gestionará la AEAT, la cual se trata de la Solución Pública de Facturación Electrónica (SPFE) y de hecho ya está definida en la DF 12a de la Ley 7/2024.
- La SPFE deberá estar operativa dos meses antes de la entrada en vigor de este RD Reglamento de Facturación Electrónica.
- Toda factura electrónica enviada a una plataforma privada, se tiene que enviar una copia a la SPFE de sintaxis UBL. Además de estar firmadas electrónicamente.
- Cálculo del plazo de pago de las facturas electrónicas:
 - Se realizará midiendo el periodo, en días naturales que separa la fecha de pago efectivo completo de la misma de la fecha en que se hayan efectuado las operaciones.
 - De acuerdo con el artículo 6, apartado 1, letra i) del Reglamento de facturación; en caso de que la factura no incluya la fecha de las operaciones que documenta, se tomará como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de expedición de la factura.
- Esta SPFE no hay que confundirla con la aplicación para generar facturas en la Sede Electrónica de la AEAT que establece el Reglamento SIF para quien emita pocas facturas, el Verifactu publico. No obstante, se alude a ésta en este borrador de Reglamento de Facturación Electrónica.
- El emisor debe indicar el punto de descarga de las facturas, y si no lo indica se presupone que está en la SPFE.
- Se destaca el destino de la información de las facturas electrónicas a los Ministerios de Hacienda, al de Economía e incluso al de Industria. También al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, la cual tendrá carácter sancionador.
- Retrasa la obligación prevista de emisión de las facturas electrónicas.
- Modifica los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Facturación además de añadir un artículo 8 bis.

Borrador RD Reglamento Factura Electrónica (III)

La remisión de facturas electrónicas por los subcontratistas de contratos del sector público.

- Los subcontratistas obligados a presentar al contratista principal sus facturas electrónicas a través del Registro a que se refiere la DA 32ª, apartado 3, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dispondrán de plazo [hasta transcurridos dos años de la entrada en vigor del RD Reglamento Factura Electrónica] para adaptar el cumplimiento de esta obligación al sistema de facturación electrónica regulado en esta norma.

Régimen aplicable a los empresarios y profesionales con facturación anual:

Superior a 8 millones €.

- Durante los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del RD Reglamento Factura Electrónica, los empresarios y profesionales deberán acompañar dichas facturas electrónicas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original.
- Este documento en PDF podrá hacerse llegar al destinatario por cualquier medio y, en todo caso, no se remitirá a la SPFE.

Inferior o igual a 8 millones €.

- En relación con la obligación de informar sobre los estados de la factura, para los profesionales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 Ley IVA, no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 8 millones €, cuando hayan transcurrido 3 años desde la aprobación de la OM de desarrollo de la SPFE.
- Hasta dicha fecha, el suministro de información sobre los estados de factura revestirá carácter voluntario.

Proyecto OM regula SPFE del Borrador Reglamento Facturación Electrónica

- En la DF 3ª del borrador de RD Reglamento de Facturación Electrónica establece que
 - Mediante orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda se especificarán los elementos técnicos que sean precisos para el funcionamiento correcto de la SPFE, las formas de autenticación e identificación para acceder a dicha solución pública, las especificaciones del servicio de comunicación de pagos a la misma, los términos de uso de la sintaxis UBL a este respecto; la codificación única de las facturas electrónicas y su inserción en las sintaxis de factura, la comunicación entre la solución pública y las plataformas privadas; así como cualesquiera otros requisitos técnicos que puedan ser necesarios para la adecuada implantación y mantenimiento de la solución pública de facturación electrónica.
 - El posible cambio en la sintaxis de factura electrónica admitida por la solución pública a, así como cualesquiera otros requisitos técnicos que pudieran devenir necesarios para la adecuada aplicación de este Real Decreto podrán introducirse mediante orden conjunta de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y de la persona titular del Ministerio de Hacienda.
 - Mediante orden de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa podrán añadirse, en caso de ser necesario, otras sintaxis admitidas adicionales a las referidas en el artículo 7.1 del RD Reglamento Facturación Electrónica, en atención a la amplitud de su uso en un determinado sector económico o a la innovación tecnológica en este campo, así como, determinar, si fuese necesario, las versiones válidas para cada una de las sintaxis.
- Pretende dar solución al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.1 del borrador de RD Reglamento Facturación Electrónica.

Numeración de las Facturas

La AEAT establece una serie de recomendaciones que se pueden ver en este enlace [https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/facturacion-](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/facturacion-registro/facturacion-iva.html)

[registro/facturacion-iva.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/facturacion-registro/facturacion-iva.html) :

- Juego de caracteres recomendado: 0123456789ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ.
- No se recomienda el empleo de letras minúsculas.
- Espacio en blanco: de ser empleado, sólo se utilizará un carácter, nunca más de uno.
- Caracteres especiales: Guion medio "-", guion bajo "_", Barra inclinada normal "/", punto "."
- Si la Identificación de la factura incluye la Serie, se recomienda que figure en primer lugar, seguida del número de factura con un blanco por medio.
- El número de factura no debe comenzar con espacios en blanco (por lo tanto, texto ajustado a la izquierda).

Sin embargo se sigue viendo en la numeración de facturación una serie de ejemplos que no corresponden con estas recomendaciones, no distinguiendo entre el número de serie y de factura:

- 240990909099
- 01-023-0007-200000012348
- 242989990002
- A-229 (pero repite la misma serie cada año)
- Serie DEPFIR y Número 2024/xxxxx (Registro Mercantil)

Convendría hablar todos el mismo idioma, a la hora de emitir facturas

Observatorio Estatal de la Morosidad Privada

- Se crea mediante Real Decreto 439/2024 en el marco del Consejo Estatal de la PYME. <https://ipyme.org/es-es/comportamientopago/Paginas/observatorio-estatal-morosidad-privada.aspx>
- Integra asociaciones de ámbito nacional, autonómico o local; interlocutores sociales e instituciones relacionadas con la morosidad.
- Será el encargado de:
 - a) Seguimiento de la evolución de los periodos medios de pago y la morosidad en las operaciones comerciales, en aplicación de la regulación europea y nacional.
 - b) Elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas comerciales, campañas de concienciación, formación e información.
 - c) Seguimiento y aplicación de las directrices de la UE de las del Observatorio Europeo de la Morosidad.
 - d) Publicación anual de un listado de empresas que incumplan los plazos de pago conforme a la Ley 3/2004 u otra normativa sectorial de aplicación, y en las que, como mínimo, concurren las siguientes circunstancias:
 - ❖ Que a 31 de diciembre del año anterior el importe total de facturas impagadas dentro del plazo establecido por la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o la normativa sectorial que sea de aplicación supere el importe de 600.000 euros
 - ❖ Que el porcentaje de facturas pagadas por la empresa durante el ejercicio anterior en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad sobre el total de pagos a proveedores sea inferior al 90 %.
 - ❖ Que se trate de sociedades con personalidad jurídica que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.
 - El listado incluirá la denominación social de la empresa, su número de identificación fiscal y las cantidades impagadas dentro de los plazos establecidos por la normativa de morosidad.
 - Reglamentariamente se determinará la información adicional a incluir en su caso, el procedimiento de información y alegaciones para los afectados así como el medio y permanencia de la publicación del listado.

Otra alusiones al formato de factura (I)

RD Legislativo 1/2007 TR Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios

Artículo 63.3

- En los contratos con consumidores y usuarios, estos tendrán derecho a recibir la factura en papel. En su caso, la expedición de la factura electrónica estará condicionada a que el empresario haya obtenido previamente el consentimiento expreso del consumidor.
- La solicitud del consentimiento deberá precisar la forma en la que se procederá a recibir la factura electrónica, así como la posibilidad de que el destinatario que haya dado su consentimiento pueda revocarlo y la forma en la que podrá realizarse dicha revocación.
- El derecho del consumidor y usuario a recibir la factura en papel no podrá quedar condicionado al pago de cantidad económica alguna

Artículo 123

1. Salvo prueba en contrario, la entrega o el suministro se entienden hechos en el día que figure en la factura o tique de compra, o en el albarán de entrega correspondiente si este fuera posterior.
2. El empresario deberá entregar al consumidor o usuario que ejercite su derecho a poner el bien o el contenido o servicio digital en conformidad justificación documental sobre la puesta a disposición del bien o del contenido o servicio digital por parte del consumidor y usuario en la que conste la fecha de entrega y la falta de conformidad que origina el ejercicio del derecho, así como justificación documental de la entrega al consumidor o usuario del bien o del suministro del contenido o servicio digital ya conforme, en la que conste la fecha de esta entrega y la descripción de la medida correctora efectuada.

Otra alusiones al formato de factura (II)

Apartado Dos Art 164 Ley del IVA 37/1992 Obligaciones de los sujetos pasivos.

La obligación de expedir y entregar factura por las operaciones efectuadas por los empresarios o profesionales se podrá cumplir, en los términos que reglamentariamente se establezcan, por el cliente de los citados empresarios o profesionales o por un tercero, los cuales actuarán, en todo caso, en nombre y por cuenta del mismo.

Cuando la citada obligación se cumpla por un cliente del empresario o profesional, deberá existir un acuerdo previo entre ambas partes. Asimismo, deberá garantizarse la aceptación por dicho empresario o profesional de cada una de las facturas expedidas en su nombre y por su cuenta, por su cliente.

La expedición de facturas por el empresario o profesional, por su cliente o por un tercero, en nombre y por cuenta del citado empresario o profesional, podrá realizarse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, siempre que, en este último caso, el destinatario de las facturas haya dado su consentimiento.

La factura, en papel o electrónica, deberá garantizar la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde la fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos a los que deba ajustarse la expedición, remisión y conservación de facturas.

Artículo 165 Ley del IVA 37/1992. Reglas especiales en materia de facturación.

Uno. Las facturas recibidas, los justificantes contables y las copias de las facturas expedidas, deberán conservarse, incluso por medios electrónicos, durante el plazo de prescripción del Impuesto. Esta obligación se podrá cumplir por un tercero, que actuará en nombre y por cuenta del sujeto pasivo.

Cuando los documentos a que se refiere el párrafo anterior se refieran a adquisiciones por las cuales se hayan soportado o satisfecho cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido cuya deducción esté sometida a un período de regularización, deberán conservarse durante el período de regularización correspondiente a dichas cuotas y los cuatro años siguientes.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos para el cumplimiento de las obligaciones que establece este apartado.

Dos. Reglamentariamente podrán establecerse fórmulas alternativas para el cumplimiento de las obligaciones de facturación y de conservación de los documentos a que se refiere el apartado anterior con el fin de impedir perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales.

Tres. Cuando el sujeto pasivo conserve por medios electrónicos los documentos a que se refiere el apartado uno de este artículo, se deberá garantizar a la Administración tributaria tanto el acceso en línea a los mismos como su carga remota y utilización. La anterior obligación será independiente del lugar de conservación.

Informe del 12-03-2024 CNMC sobre el Proyecto RD Reglamento Factura Electrónica IPN/CNMC/002/24 (I)

Observaciones generales

- El coste del servicio de facturación electrónica para los usuarios tiene un rango muy amplio de variabilidad en función del número de facturas.
- Identifica dos cargas administrativas, siendo su cuantificación de 37,82 euros por cada pyme media:
 - i. la remisión de una copia de cada factura emitida a la SPFE que únicamente correspondería a los empresarios y profesionales que no utilicen para la facturación la SPFE, aunque en la práctica se presume que será asumida por las correspondientes plataformas privadas contratadas.
 - ii. La comunicación del pago efectivo completo de la factura a la SPFE o de su rechazo, en su caso (art. 7.1 y art. 10).

Interoperabilidad de formatos de factura (artículo 6)

- Establece este artículo que la factura electrónica deberá sustanciarse en un mensaje informático ajustado al modelo EN16931 del Comité Europeo de Normalización y bajo una de las cuatro sintaxis que, como indica la MAIN, son las más utilizadas en nuestro país (incluye todos los que ya se aceptan para la facturación a las administraciones públicas españolas) e internacionalmente.
- La Decisión 2017/1870 de la Comisión relativa a la norma europea sobre facturación electrónica señala: *“La utilización de una norma común europea en materia de facturación electrónica y la identificación de una lista limitada de sintaxis garantizan que se alcancen estos beneficios (fomento del uso de la contratación electrónica en la contratación pública) en el contexto del mercado interior”*. En el anexo de la Decisión se incluyen dos tipos de sintaxis.
- Se valora positivamente que el PRD amplíe la lista a cuatro sintaxis (todas ellas lógicamente cumplen los requisitos de la norma EN16931), para no introducir desventajas a otro tipo de operadores.
- Sin embargo, se propone valorar la posibilidad de que en caso de que se desarrollen sintaxis (presentes o futuras) que cumplan con los requisitos de la norma EN16931, también sean admitidas como sintaxis válidas de manera directa a través de un proceso de certificación, sin necesidad de que tenga que producirse su aprobación mediante orden ministerial (el párrafo primero del artículo 6 habilita a realizar modificaciones para ampliar o acotar las sintaxis permitidas).

Informe del 12-03-2024 CNMC sobre el Proyecto RD Reglamento Factura Electrónica IPN/CNMC/002/24 (II)

Observaciones particulares sobre la SPFE (Art 9)

- Establece también que, independientemente de las sintaxis admisibles en el sistema español de facturación electrónica, las empresas y profesionales que utilicen la SPFE deberán emplear la sintaxis Facturae. La interoperabilidad entre la SPFE y las plataformas privadas que integran el sistema español de facturación electrónica, y entre estas últimas, en su caso, quedará asegurada por el uso, a todos los efectos, de la sintaxis de la SPFE.
- Además, en caso de utilizarse la SPFE, las facturas electrónicas deberán cumplir con los requisitos mínimos sobre el contenido definidos en el Reglamento de Facturación
- Debe tenerse en cuenta que la obligación afectará principalmente a pymes y autónomos, dado que las grandes empresas ya están obligadas a cumplir con el SII, establecido para la gestión
- La previsión de SPFE puede tener un impacto distorsionador sobre la competencia en el mercado de soluciones informáticas, al afectar de modo negativo a las empresas competidoras de la Administración. Se podrían generar algunos riesgos de difícil detección:
 - Que la Administración tributaria tenga acceso a mejor información que los desarrolladores privados acerca del estándar de comunicación e interoperabilidad con sus propios sistemas, así como de los plazos de su puesta en marcha efectiva.
 - Que la Administración utilice recursos públicos para el desarrollo de la SPFE o su mantenimiento que no repercuta en el precio.
 - Que los clientes otorguen una mayor confianza a la SPFE por el hecho de ser provista por la misma institución que percibe los tributos.
 - Que dado que en la solución pública solo se permite una sintaxis (Facturae), produjera una preferencia por la misma desde el resto de iniciativas empresariales por motivos ajenos a las ventajas que pueda ofrecer dicha opción.
- Por todo ello, de considerarse por el órgano proponente que, frente a potenciales alternativas (como, por ejemplo, conceder ayudas concretas a empresas especialmente vulnerables que utilicen las plataformas privadas ya existentes), la solución pública generalizada es la alternativa más adecuada por responder de forma correcta a los principios de buena regulación y administración, se considera necesario que las razones de interés público existentes se acrediten de forma clara y precisa, al igual que los argumentos de su adecuación a los principios mencionados.
- De igual modo, de ser esta la opción elegida, deben tomarse medidas por parte de la administración proponente para evitar la presencia de los riesgos señalados.

Informe del 12-03-2024 CNMC sobre el Proyecto RD Reglamento Factura Electrónica IPN/CNMC/002/24 (III)

Recomendaciones

- En caso de que se considere que la SPFE generalizada es la alternativa más adecuada por responder de forma correcta a los principios de buena regulación y administración, deben acreditarse las razones de interés público existentes, al igual que los argumentos de su adecuación a los principios mencionados.
- De ser esta la opción elegida, deben tomarse medidas por parte de la administración proponente para evitar la presencia de los riesgos señalados en cuanto a acceso a mejor información, no repercusión en precio, atribución de confianza o preferencia por la utilización de cierta sintaxis.
- Valorar la posibilidad de que sintaxis que cumplan con los requisitos de la norma EN16931 también sean admitidas como válidas de manera directa a través de un proceso de certificación, sin necesidad de reforma por orden ministerial.

Informe AEPD 015/2024 sobre el proyecto RD Reglamento Factura Electrónica

La AEPD evalúa la redacción del Proyecto desde la perspectiva de la normativa reguladora del derecho fundamental a la protección de datos personales, tres cuestiones fundamentales, y propone que se siga la recomendación de su guía “Orientaciones para la realización de una evaluación de impacto para la protección de datos en el desarrollo normativo”

En la SPFE (arts. 5 y 9) cuando se elijan para emitir o recibir facturas.

- Ni en redacción dada por el art. 12 y DF 7ª de la ley 18/2022, hacen mención alguna, ni siquiera de manera “abierta”, a la SPFE de manera que pudiera entenderse comprendida en la ley los tratamientos de datos que dicha SPFE deberá de llevar a cabo.
- Y aún siendo decisión voluntaria, se requiere una ley para que dichos tratamientos de datos por la SPFE puedan ser considerados como que gozan de una base jurídica que otorgara licitud al tratamiento de datos en que consiste.
- La SPFE no está “atribuida por una norma con rango de ley” (art. 8.2 LOPDGDD), ni conforme a la jurisprudencia del TJUE

En la función de repositorio de SPFE en la remisión de copia en formato Facturae cuando se utiliza las plataformas privadas.

- El art. 8.1 LOPDGDD requiere que la base jurídica para el tratamiento por obligación “legal” (art. 6.1.c) RGPD) esté, precisamente, establecida por una norma con rango de ley formal
- No resulta ninguna mención a dicha obligación que se impone a los empresarios y profesionales, en términos más o menos amplios, o que recojan las garantías para dichos tratamientos, etc. En definitiva, no parece existir base legal tampoco para estos tratamientos de datos personales.

De entre las relacionadas en el art. 9.2 RGPD, que levantaría la prohibición de tratamiento que contempla el art. 9.1 RGPD, por la SPFE de los datos personales de carácter sensible que se pueden incluir en las facturas.

- El contenido de las facturas está regulado en el Reglamento de Facturación en su art. 6, letra f) apartado 1: *Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario*.
- Esta descripción de operaciones puede contener datos sensibles (de salud, una factura de un tratamiento médico, o de ideología, etc.) regulados en el art. 9 RGPD, y que necesitan no sólo de una base jurídica para el tratamiento de dichos datos conforme al art. 6 RGPD, sino además de una circunstancia que conforme al art. 9.2 RGPD levante la prohibición de su tratamiento prevista con carácter general en el art. 9.1 RGPD.
- Dado que la norma proyectada no contempla siquiera como hipótesis la posibilidad de que estos tratamientos incluyan datos de categorías especiales, tampoco se regula en ella nada relativo a las posibles circunstancias que levantarían la prohibición de su tratamiento (art. 9 RGPD y 9 LOPDGDD).

Implicaciones Ley Crea y crece

- Nueva inversión en software para generar la factura electrónica, independientemente que se esté en SII, Verifactu, Sistema Normal o quienes emitan en PDF a partir de hoja de cálculo o procesador de textos. Quienes sean de regímenes especiales que no es obligatorio emitir factura o realicen servicios exentos de IVA o bien realicen pocas facturas normales (y no simplificadas) puede optar por la aplicación pública de la AEAT (no es la SPFE) que ya está previsto que además de generar el registro de factura, sea para generar la factura electrónica.
- Se habla de no enviar facturas en PDF, cuando en realidad será mas bien opcional pero si es obligatorio enviar las facturas en formatos estructurado.
- Posible mailing para aquellos clientes particulares que confirmen si desean que se les envíen la factura electrónica.
- El art 97 LIVA establece que las facturas recibidas deben conservarse en formato original para ser deducibles, requiriendo la homologación del escáner para digitalizarlo (Orden EHA/962/2007). Al ser todas las facturas electrónicas, no será necesario esa digitalización.
- Se supone que la obligación del artículo 24 del Código de Comercio y la mención a LOPD deberán ocupar dos de los campos de datos voluntarios en la factura electrónica.
- Mas control de los estados de las facturas pero también mejor posibilidad de conseguir las facturas.
- Aunque oficialmente el destino de la información de la situación de las facturas es para informar en el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada e incluso establecer un requisito de superar el Periodo de Pago para no acogerse a subvenciones, esta información podría tener dos vertientes:
 - Hacienda: Podría ser un medio de prueba para recuperar el IVA incobrado.
 - Registro Mercantil: El Periodo Medio de Pago se tiene que informar en la Memoria pero también en el formulario de Deposito de CCAA, por lo que se podría comprobar si coinciden ambas informaciones.

Proyecto ViDA (I)

Se basan en tres pilares:

- Informes digitales en tiempo real en tiempo real para el comercio transfronterizo, basada en la facturación electrónica. Valiosa información en la lucha contra el fraude del IVA, especialmente el fraude carrusel.
- Reglas actualizadas para la economía de plataformas donde las plataformas que facilitan suministros en los sectores del transporte de pasajeros y el alojamiento de corto plazo serán responsables de recaudar y remitir el IVA a las autoridades fiscales cuando sus usuarios no lo hagan, por ejemplo porque son pequeñas empresas o proveedores individuales. Se busca uniformidad en toda la UE y mayor igualdad de condiciones de estos servicios.
- Registro único de IVA. Se basan en el modelo «Ventanilla Única de IVA» (VU) para el comercio electrónico y la obligatoriedad de la «Ventanilla Única de Importación» (VUI) para ciertas plataformas que facilitan las ventas de personas establecidas fuera de la UE a consumidores en la UE.

Podría suponer:

- La desaparición del modelo 349
- El uso extensivo del formato UBL.

Proyecto ViDA (II)

Legislación:

- Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0701>
- Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a los mecanismos de cooperación administrativa en materia de IVA necesarios para la era digital <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52022PC0703&qid=1674472194063>
- Propuesta de REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo relativo a los requisitos de información para determinados regímenes del IVA <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52022PC0704&qid=1670828009652>
- DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Que acompaña a los documentos Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA para la era digital Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a los acuerdos de cooperación administrativa en materia de IVA necesarios para la era digital Propuesta de REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de información para determinados regímenes de IVA <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52022SC0394&qid=1673341443041>
- DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Que acompaña a los documentos Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA para la era digital Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a los acuerdos de cooperación administrativa en materia de IVA necesarios para la era digital Propuesta de REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de información para determinados regímenes de IVA <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52022SC0393&qid=1670842746404>

Consecuencias Despachos Ley Antifraude

Para quienes:

- Se den de altas en el SII: Implica llevar mas al día la contabilidad para cumplir con los plazos de presentación telemática de los datos de facturación emitida y recibida. La ventaja es no estar obligados a presentar 347 y 390 y además facilitar un borrado del 303.
- Vayan al Verifactu: Si los envíos telemáticos de los registros los realizan los clientes, la relación no cambiaría aunque deberían comprobar que ese envío automatizado y telemático funciona. Si lo realiza el mismo despacho será quien se responsabiliza de esos envíos.
- Opten por el Normal: Dependerá del requerimiento, es decir, si solicita la AEAT un envío telemático será como un envío Verifactu y lo probable es que lo haga el despacho, pero en cambio, si viene una visita "de cortesía" en principio será asunto del cliente quien se responsabilizará de facilitar la descarga de los registros de facturación y mostrar la declaración responsable. En este último escenario, sería equivalente a una inspección fiscal presencial y por tanto habría que analizar si el despacho estudia recurrir si se han vulnerado la normativa del procedimiento de inspección.
- Están en regímenes especiales sin obligación de emisión de factura o realizan operaciones exentas de IVA, no estarían ni con Verifactu, Normal o SII pero tendrían que enviar si emiten factura, el generar el registro de esta factura sería por la aplicación publica de la AEAT (envío Verifactu), y esa labor lo más probable lo hará el despacho.
- Usen talonario, máquinas de escribir o incluso procesador de textos u hojas de cálculo sin automatismos para emitir facturas, tampoco estaría en Verifactu o Normal (podrían estar en SII), habría que demostrar que realmente no usan un SIF si la AEAT exigiera los registros de facturación, por lo que tendría el despacho esa misión. Esto mientras no sea obligatorio la factura electrónica.
- Realicen un arrendamiento no es considerado actividad económica: Requiere cumplir escrupulosamente los requisitos para NO ser considerado actividad económica. Por tanto, una vigilancia del despacho en la jurisprudencia y consultas.
- Los únicos que en principio mantendrán intactas sus relaciones serán quienes estén exentas por resolución del Ministerio de Hacienda en aplicación del artículo 5 del Reglamento SIF.

Consecuencias Despachos Ley Crea y Crece

A falta del RD Proyecto de Reglamento de Factura Electrónica y OM que regula la Solución Pública de Facturación Electrónica (SPFE), para la:

- Emisión de Facturas Normales: Uso de plataformas privadas o la SPFP para la emisión de la factura y controlar el estado de pago como máximo 4 días.
- Recepción de Facturas Normales: Uso del punto de descarga e informar del estado de pago.

Estas funciones las puede llevar el Despacho e implica tanto si lo lleva el mismo cliente contribuyente también:

- Tener la contabilidad al día, sea cual sea su situación en el Reglamento SIF.
- Tener contralado los cobros y pagos para cada factura.
- El destino de la información de la situación de las facturas es también al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada e incluso establecer un requisito de superar el Periodo de Pago para no acogerse a subvenciones, esta información podría tener dos vertientes:
 - Hacienda: Podría ser un medio de prueba para recuperar el IVA incobrado.
 - Registro Mercantil: El Periodo Medio de Pago se tiene que informar en la Memoria pero también en el formulario de Deposito de CCAA, por lo que se podría comprobar si coinciden ambas informaciones.
- Para quienes pertenezcan a regímenes especiales sin obligación de emisión de factura o realizan operaciones exentas de IVA, pero si emiten factura, podrían utilizar la aplicación pública de la AEAT (Verifactu Publico) que está previsto que funcione para emitir factura electrónica, y esa labor lo más probable lo hará el despacho.
- Para quienes usen talonario, máquinas de escribir o incluso procesador de textos u hojas de cálculo sin automatismos para emitir facturas, se verían abocados a no emitir las facturas por estas vías para usar las plataformas privadas o la SPFE. En principio lo haría el cliente contribuyente.



Alimentación al por menor en el Centro Histórico de Valencia. Línea de herbolario.

C/ Dels Serrans N° 20 bajo derecha 46003 Valencia
serransvint@gmail.com 677377780
linktr.ee/serransvint